

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0063-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Agregar en el valor de los actos o actividades, la enajenación o en su caso la importación de Envases, recipientes y empaques que se fabriquen a base de tereftalato o de polietileno PET, utilizados para la comercialización de productos, alimentos y bebidas, envasado o empaquetado, y puestos a disposición del público en general. Establecer que el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros que contenga los productos, las cuotas serán utilizadas anualmente, entrando en vigor el primero de enero de cada año con sus actualizaciones correspondientes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII y XXIX numeral 5º del artículo 73 todos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o. ...</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>A). a la J). ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el inciso k) a la fracción i del artículo 2o. de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>1. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a J) ...</p> <p><b>K) Envases, recipientes y empaques fabricados a base de tereftalato de polietileno (PET), utilizados para la comercialización de productos, alimentos y bebidas, previo llenado, envasado o empaquetado, y puestos a disposición del público en general a través de diversos sistemas de abasto y mercadeo.</b></p>

**No tiene correlativo**

**Las cuotas se aplicarán de conformidad con lo siguiente:**

**La cuota aplicable será de \$1.50 por litro. Tratándose de envases, recipientes y empaques, cuya capacidad de llenado, envasado o empaquetado sea mayor a un litro, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros que contenga, de conformidad con las especificaciones del fabricante, en los términos que la autoridad competente pueda obtener.**

**La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año, hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17 -A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.**

**No estarán obligados al pago de la cuota señalada en el presente inciso, los contribuyentes que pongan a disposición del público en general, para la venta y comercialización de sus productos, tereftalato de polietileno (PET) retornables, en términos de lo que**

	<p>señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.</p>

Alejandro Contreras